

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801083 01 SEGUIDO CONTRA VICENTE LUGO NORIEGA, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE JULIO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES AL ABOGADO VICENTE LUGO NORIEGA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR VICENTE LUGO NORIEGA Y SU DEFENSORA LA DOCTORA CAROLINA CALDERON SERRANO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla Escribiente Nominado REVISO: Liz Adriana Núñez Uribe

Profesional Universitario Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800256 02 SEGUIDO CONTRA MARIA TERESA CRISTANCHO HERRERA, POR QUEJA FORMULADA POR DARLEY SALAZAR DE ROSSI, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 12 DE AGOSTO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA ABOGADA MARÍA TERESA CRISTANCHO HERRERA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A LA DOCTORA MARIA TERESA CRISTANCHO HERRERA Y SU DEFENSOR EL DOCTOR ALEXI JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

- 2.

Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla Escribiente Nominado

REVISO: Liz Adriana Numez Uribe

Profesional Universitario Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201900011 SEGUIDO CONTRA JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR LUCILA HINCAPIE DE PERDOMO, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL ABOGADO JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.309.412, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 138.857 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON CENSURA, POR LA INFRACCIÓN DEL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 01/12/2022, PARA NOTIFICAR A JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA Y A SU ABOGADA DIANA CAROLINA RENGIFO PATOJA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORO:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISO: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE

PROFESIONAL ÚNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 270012502000202100008 SEGUIDO CONTRA ORLANDO GIRALDO OSORIO. POR QUEJA FORMULADA POR SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ - COORDINADORA DE COBRO JURIDICO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CHOCÓ, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO ORLANDO GIRALDO OSORIO CON CENSURA, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA; PARA EN SU LUGAR: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-00712, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, FRENTE A LOS TRECE PROCESOS EJECUTIVOS RESTANTES, RELACIONADOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. MANTENER LA SANCIÓN DE CENSURA IMPUESTA AL INVESTIGADO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 01/12/2022, PARA NOTIFICAR A ORLANDO GIRALDO OSORIO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230012502000202100204 CONTRA KELVIN EDUARDO PEREZ VALENCIA, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, EN LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO KELVIN EDUARDO PÉREZ VALENCIA DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 28 EJUSDEM, A TÍTULO DE DOLO, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE MULTA DE 3 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER AL DISCIPLINABLE DE LOS CARGOS FORMULADOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01/12/2022, PARA NOTIFICAR A KELVIN EDUARDO PEREZ VALENCIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Giadys Vargas Pinto Zitadora Grado 5 REVISÓ: Karel Vanessa Camacho P.

Profesional Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201707167 01 SEGUIDO CONTRA HERNAN IVAN HURTADO HURTADO, POR QUEJA FORMULADA POR CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ARCILA, CON FECHA CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO HERNAN IVAN HURTADO HURTADO, CON LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DURANTE OCHO (8) MESES Y MULTA POR EL EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 25 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, A TITULO DE DOLO, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTELACIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR HERNAN IVAN HURTADO HURTADO Y SU DEFENSORA LA DOCTORA PAULA JULIANA TELLEZ BAQUERO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

-2-

Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla Escribiente Nominado REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe

Profesional Universitario Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201700092 seguido contra MARTHA LUCIA VIVAS GUIO- JUEZ 3º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS -SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, con fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad y decreto de pruebas en segunda instancia deprecadas por la disciplinada. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, que sancionó a la funcionaria MARTHA LUCÍA VIVAS GUIO, en su condición de Juez Tercera Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, con destitución e inhabilidad general por 11 años ante la comisión de falta gravísima a título de culpa gravísima, por incurrir en la prohibición prevista en el artículo 154 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 196 y parágrafo 2° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, los artículos 138 numeral 1° y 292 del Código de Procedimiento Penal, y los artículos 83, 111 y 112 del Código Penal.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/12/2022, MARTHA LUCIA VIVAS GUIO- JUEZ 3° PROMISCUO para notificar a MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> VILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.

Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nunez Uribe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201905675 seguido contra EDWARD OSSA HENAO, por queja formulada por ROBINSON PARDO ALVAREZ, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO**: **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 26 de febrero de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró al abogado **EDWARD OSSA HENAO** responsable de incurrir a título de culpa en la falta señalada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, y lo sancionó con suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/12/2022, para notificar a EDWARD OSSA HENAO Y SU APODERADA JENNY HERNANDEZ VERA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

RevisorRaula Catalina Ceal Abogada grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201904915 seguido contra ALVARO CARDOZO PERDOMO, por queja formulada por ALDANA GALINDO MARIO, con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022), se dicto providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad planteada por el disciplinable, por las razones expuestas. SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la cual se le declaró responsable disciplinariamente de la incursión en las faltas previstas en los artículos 35 numerales 3 y 4 y 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007, faltas cometidas a título de dolo, en lo que respecta a las faltas a la honradez, y de culpa en cuanto a la falta a la debida diligencia profesional, como consecuencia del incumplimiento de los deberes profesionales previstos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 Ejusdem, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 12 meses, para en su lugar: •ABSOLVER al disciplinable respecto de las faltas disciplinarias del artículo 35 numerales 3 y 4 de la ley 1123 de 2007, por las razones expuestas. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado ÁLVARO CARDOZO PERDOMO por la incursión en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007, falta cometida a título de Culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 10 del artículo 28 Ejusdem. •REDUCIR la sanción disciplinaria a la de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 2 meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/12/2022, para notificar a ALVARO CARDOZO PERDOMO Y SU APODERADA ADRIANA MARIA ALQUICHIDES vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Muñez Uribe Profesional Universitario grado 21